

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, y la parte ejecutada guardó silencio. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-31-008-2007-00065-00
EJECUTANTE: FUNDECOSABANA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito a la parte ejecutada, la cual guardó silencio, es necesario pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2008¹, el Despacho aprobó liquidación del crédito elaborada por la Secretaría de este Juzgado por valor veintiocho millones setenta mil doscientos nueve pesos (\$28.070.209).

Posteriormente y luego de surtidos los trámites pertinentes, mediante auto dictado el 31 de enero de 2014² el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo aprobó liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por valor de cuarenta y seis millones cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con diecinueve centavos (\$46.004.464,19).

¹ Fl.65.

² Fl.111.

El 29 de agosto de 2017³, la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado el 24 de noviembre de 2017⁴ por tres días a la parte ejecutada, quien guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 521 del C.P.C. reza:

“Artículo 521. Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Teniendo presente la norma en cita, procede el Despacho a realizar el estudio de la liquidación presentada por la parte ejecutante, la cual reposa a folio 117 del expediente y contempla los siguientes valores:

Concepto	Valor
Capital actualizado	\$49.581.691
Intereses moratorios	66.266.122
Total	\$115.847.813.

Ahora bien, por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre realizó la respectiva actualización de la liquidación del crédito, visible a folios 119 a 121 del expediente, y se tiene que a agosto de 2017 la obligación asciende a la siguiente suma debidamente actualizada y se han causado intereses moratorios así:

Concepto	Valor
Capital actualizado	\$29.198.784,34
Intereses moratorios	\$38.143.546,23
Total	\$67.342.330,57

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo antes señalado y, en consecuencia, se dispondrá la modificación del crédito en las siguientes sumas:

- Capital actualizado: veintinueve millones ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos (\$29.198.784,34).
- Intereses moratorios: treinta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos con veintitrés centavos (\$38.143.546,23).

³ Fl.116.

⁴ Fl.117.

- Gran total: Sesenta y siete millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos treinta pesos con cincuenta y siete centavos (\$67.342.330,57).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$67.342.330,57), por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez